

# VIRTUDES Y LÍMITES DE LOS MOVIMIENTOS POR LA JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL Y CLIMÁTICA

Daniel Lara de la Fuente<sup>1</sup>

Universidad de Málaga

Correo electrónico: [dalara@uma.es](mailto:dalara@uma.es)

## Resumen

Los movimientos por la justicia medioambiental se han convertido en actores relevantes en los procesos de decisión política. Esto se debe a su capacidad, según sus defensores, de interlocución entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno en sus múltiples niveles, hasta el punto de ejercer una labor cognitiva de vanguardia en la deliberación pública. Desde la eclosión del cambio climático como problema socioambiental protagonista, estos actores han devenido movimientos por la justicia climática, planteando nuevos desafíos a distintas formas de gobernanza doméstica e internacional. En esta ponencia se problematizan las aportaciones cognitivas de ambas oleadas en dos ámbitos: sostenibilidad medioambiental y justicia global. Para ello, se emplea el marco epistemológico aportado por el Antropoceno. La conclusión es que, si bien estos movimientos han registrado avances en este terreno, sus aportaciones aún distan de satisfacer las expectativas de sus defensores teóricos.

**Palabras clave:** movimientos por la justicia medioambiental; movimientos por la justicia climática; Antropoceno; justicia global; sostenibilidad.

---

<sup>1</sup> Estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales y beneficiario del Programa de Formación de Profesorado (FPU) del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Graduado en Sociología por la Universidad Complutense de Madrid (Premio Extraordinario de Grado 2017/18). Máster en Teoría y Crítica de la Cultura por la Universidad Carlos III de Madrid. Licenciado en Filosofía por la Universidad Autónoma de Madrid. Sus líneas de investigación se centran en la Teoría Política Medioambiental. Su primer artículo publicado al respecto es “Teoría y Práctica en la Teoría Política Medioambiental”, en la Revista de Estudios Políticos (2022).

## **Abstract**

Since their emergence, environmental justice movements became relevant in national and international governance systems. Their leaders pointed out they were essential to tender bridges between civil society and institutions -either international organizations, nation states or local governments-, therefore enhancing public deliberation. This fact had drawn some political theorists' attention, some contending these grassroots movements have a remarkable cognitive potential which reach the point of playing an *avant-garde* role in creating and redefining political concepts. Since climate change established as the most notorious environmental issue, these movements evolved to climate justice movements. It is known they pose new challenges to national and international governance systems and institutions. Do these highlighted cognitive contributions made by both waves fit the requirements to think a socioecological era shaped by humans? My claim is that they do not, after analyzing two key concepts endorsed by these movements: global justice and environmental sustainability.

**Keywords:** environmental justice movements; climate justice movements; Anthropocene; sustainability; global justice.

## **Introducción**

Los movimientos por la justicia medioambiental y climática ocupan un lugar particular dentro de los sistemas políticos. Su naturaleza y sus medios de intervención en la esfera pública los desmarcan nítidamente de los partidos - incluidos los ecologistas más prominentes dentro de sus respectivos sistemas, la mayoría de ellos en el centro y el norte de Europa- y de los movimientos ecologistas tradicionales. Por naturaleza, son movimientos de base, lo cual les permite diferenciarse de los modos de organización característicos de los partidos con independencia de su tipología. Respecto a su intervención y al contenido de su mensaje, su singularidad no es innovadora, al replicar - en clave climática- en buena medida el discurso del survivalismo de finales de los años 60 y principios de los 70. De ahí la interpelación directa a los gobernantes y la preferencia por formas no convencionales de acción política -desobediencia civil, ejercida en diferentes grados según el movimiento. Este hecho, que permitiría caracterizarles como *outsiders* de los sistemas políticos, contrasta con la convencionalidad de su principal objetivo, explicitado por movimientos como Extinction Rebellion o Fridays for Future:

que las sociedades humanas contemporáneas limiten el aumento de las temperaturas medias del planeta sobre la era preindustrial a 1,5 grados, el objetivo más ambicioso de todos los gobiernos del mundo tras firmar el Tratado de París.

Este contraste entre los medios y los fines sería llamativo si no se tuviera en cuenta la propia naturaleza del cambio climático. Más concretamente, su condición “perversa”, que provoca asimetrías entre el conocimiento establecido acerca del problema y la disparidad existente entre los modos de resolverlo políticamente. En otros términos, la singularidad de los movimientos por la justicia medioambiental y climática reside en cómo lograr los objetivos de París: renunciar al crecimiento económico, considerado imposible de desacoplar de sus impactos medioambientales, a través de medidas drásticas que se desmarcan de las sociedades democráticas liberales realmente existentes.

Estos nuevos movimientos, más notorios que sus predecesores en la esfera pública internacional, son herederos de una tradición que se remonta a los movimientos por la justicia medioambiental, surgidos en América del norte a finales del siglo XX y replicados en distintas zonas del globo. Tras analizar sus formas de organización, el contenido de su discurso y sus modos de intervención pública, algunos teóricos políticos prominentes han destacado sus virtudes. Estas no se circunscribirían únicamente al ámbito práctico -debate público, cambios en la agenda política -, sino también al teórico. De ahí que David Schlosberg, el principal defensor de esta hipótesis, afirme que estos movimientos tengan un rol protagonista en la deliberación pública, consistente en la redefinición de conceptos políticos que otrora eran objeto exclusivo de reflexión por parte de la esfera académica.

En el presente texto, se examinará la validez de esta hipótesis de la siguiente manera. Primero, se aclarará el contenido de la propuesta de Schlosberg. Segundo, se planteará la metodología de evaluación tal hipótesis, basada en el marco epistémico del Antropoceno. Tercero, se examinará la hipótesis en cuestión, a la luz de las contribuciones de ambas oleadas -movimientos por la justicia medioambiental y movimientos por la justicia climática. El resultado de este análisis es que, contrariamente a las esperanzas de Schlosberg, ninguna cumple con los requisitos cognitivos esenciales para ejercer un rol teórico protagonista.

## **De la práctica a la teoría: la hipótesis de David Schlosberg**

La propuesta de Schlosberg se inscribe en una tradición, característica de la teoría política medioambiental contemporánea, que otorga al mundo empírico un valor preponderante en la derivación de principios normativos. Según John Meyer (2008:786), este impulso provendría de la práctica de actores políticos como los movimientos sociales por la justicia medioambiental o los movimientos de resistencia medioambiental del tercer mundo. Los primeros serán el objeto de análisis del presente texto.

A juicio de Schlosberg, ¿en qué consistiría el rol teórico atribuido a estos movimientos? Estos estarían mejor situados que otros actores para reformular y redefinir conceptos que, si bien son de uso común en el debate público, albergan una profundidad analítica tratada por la teoría política desde sus comienzos. Sin embargo, se matiza que el impacto teórico de estos movimientos no consiste en crear nuevos conceptos — o, en términos de Schlosberg, no engrosan la “literatura teórica” (Schlosberg 1999:99). Este primer elemento es importante a la hora de rebajar las expectativas teóricas respecto a estos actores.

Según Schlosberg, ambas oleadas de activismo han protagonizado dos hitos teóricos. El primero, constituido por los movimientos por la justicia medioambiental de finales del siglo XX, sería redefinir e integrar dos de las nociones esenciales del pensamiento político: la justicia y el pluralismo. El segundo, propulsado por los movimientos por la justicia climática de las dos últimas décadas, sería redefinir el concepto de “adaptación” al cambio climático (Schlosberg, et. al, 2017). Esta ponencia se centrará en ver de qué manera evolucionan dos concepciones clave que permean su discurso: justicia global y sostenibilidad medioambiental. Sin embargo, para ello se requiere tener claras las nociones básicas de las aportaciones, respecto a la justicia y al pluralismo, destacadas por Schlosberg para construir su hipótesis.

Atendiendo al desarrollo de la teoría política contemporánea, Schlosberg destaca las oposiciones existentes entre dos interpretaciones de la justicia: la justicia como distribución de bienes sociales y la justicia como reconocimiento de la diferencia y la identidad. La primera, pensada con mayor profundidad por la tradición rawlsiana, enfatiza su faceta material y universal. La segunda, considerada “postmaterial” y desarrollada por Axel Honneth (1995) y Charles Taylor (1994), destaca el reconocimiento de la diferencia

y la identidad de grupos sociales subalternos. A ambas interpretaciones, Schlosberg yuxtapone una tercera: la justicia como proceso y participación, guiada por requerimientos procedimentales según los cuales la totalidad de los actores políticos y sus necesidades son atendidas a través de integración activa.

Analizando las reivindicaciones y las formas de organización de los movimientos por la justicia medioambiental, Schlosberg establece que estos albergan el potencial de hacer compatibles las tres concepciones de la justicia mencionadas. En caso de cumplirse esta promesa, se producirían dos hechos cruciales: una unión entre el concepto, previamente integrado, de justicia con el de medio ambiente, cubriendo una falla en la academia (véase una excepción en Dobson, 1998); y el establecimiento de las bases de un “proyecto político comprensivo” (1999:78), que vaya más allá de reivindicaciones de grupos particulares.

La segunda contribución de estos movimientos de base sería la redefinición del concepto de pluralismo, generalmente empleado para justificar la superioridad normativa de los sistemas políticos liberales respecto a sus alternativas. Sin embargo, para Schlosberg estos movimientos resaltan la insatisfacción de esta concepción liberal al mostrar, en su organización y su práctica, los siguientes elementos (2003:69): una unidad sin uniformidad, expresada en objetivos comunes que sin embargo no suprimen diferencias internas; una organización y una comunicación intersubjetivas y en red, a través de estructuras descentralizadas y no jerárquicas; y respeto agonístico, intra y extra grupal, que trascendería la dicotomía entre consenso y polarización.

### **Antropoceno: los requerimientos cognitivos de una nueva era ecológica y geológica**

¿Cumplieron los movimientos por la justicia medioambiental las promesas teóricas planteadas por Schlosberg? En caso de respuesta negativa, ¿lo están haciendo sus herederos? Para responder a estos interrogantes, el marco epistémico del Antropoceno establece unos requisitos concretos.

El concepto de Antropoceno (Crutzen y Stoermer, 2000; Crutzen, 2006) es intrincado y complejo. Sus facetas primigenias -la ecológica y la geológica- han permitido hacerlo evolucionar hacia un modo de concebir las relaciones entre naturaleza y sociedad,

caracterizado por el acoplamiento entre ambas instancias (Liu et. al, 2008). La implicación más clara de este hecho es la siguiente: si la actividad humana ha alterado el funcionamiento de los sistemas planetarios, ya no se puede hablar en sentido estricto de una naturaleza independiente de sus condicionantes humanos o sociales, ni tampoco de una sociedad dotada de unos determinantes ecológico-naturales previsibles y estables. Por ello, el advenimiento de esta nueva era ecológica, inestable e incierta, implica repensar los conceptos tradicionales de la teoría política en relación a su medio natural.

Dado esto, John Dryzek y Jonathan Pickering (2019) plantean una serie de requisitos reflexivos, en una esfera deliberativa, que todos los agentes implicados en los procesos de decisión política han de cumplir para pensar adecuadamente en esta nueva era. Estas condiciones serían las siguientes: consciencia de la incertidumbre; aceptación de una mayor relevancia del conocimiento experto; y visión global de los problemas y las soluciones socioambientales, así como de la provisionalidad de estas últimas en un mundo desestabilizado. A estos cabe añadir otros dos de mayor relieve reflexivo: un concepto de justicia que trascienda las fronteras nacionales (Dryzek y Pickering, 2019: 69) y una concepción abierta y dinámica de la sostenibilidad medioambiental (Arias Maldonado, 2013; Dryzek y Pickering, 2019:88-91). La sostenibilidad abierta resalta el carácter normativo de este concepto, y no meramente técnico. En ese sentido, habría distintas formas de hacer perdurables indefinidamente las relaciones entre sociedad y naturaleza; y dichas formas deben persuadir públicamente sin excluir a otras del debate. Por su parte, la sostenibilidad dinámica elimina de su horizonte la pretensión, ya obsoleta, de retornar a las condiciones de un mundo desprovisto de la huella y el daño humanos, situado en la era preindustrial. El marco de los límites planetarios (Röckstrom, et. al, 2009), sería un ejemplo de esta pretensión fútil.

### **Justicia global y sostenibilidad**

Aplicando estos requerimientos antropocénicos de reflexividad, las expectativas de Schlosberg no se verían cumplidas en ninguno de los dos casos. Sin embargo, existen diferencias de grado entre los movimientos por la justicia medioambientales de finales de siglo y los actuales movimientos por la justicia climática. Se verá cada oleada caso por caso.

En el caso de los movimientos por la justicia medioambiental, estos carecen de una visión global de las problemáticas atendidas. En buena medida, esto se debe a sus estructuras organizativas, reticulares y dispersas (Dryzek, 2013:203). Ello repercute en su vocación: formular demandas y reivindicaciones particulares y coyunturales, orientadas a problemas derivados de una mayor exposición a gases tóxicos por parte de las comunidades afroamericanas, por su proximidad residencial a vertederos, y otros peligros medioambientales (Tokar, 2019:17). Aunque este impulso inicial fue replicado por otras minorías étnicas, extendiendo los ámbitos de reivindicación de estos movimientos, puede inferirse lo siguiente.

Como se ha mencionado, estos movimientos no tenían una visión de conjunto de estas problemáticas coyunturales y dispersas. Es cierto que estos movimientos fueron replicados por comunidades de otras regiones del planeta (Schlosberg y Collins, 2014:10), aumentando su alcance geográfico hacia la globalidad. Pero esto no repercute en la creación de un concepto de justicia plenamente transnacional: la expansión geográfica de estos movimientos no implica en todo caso el avance hacia una visión más sistémica de los problemas. En conclusión, Estados rígidos institucionalmente o bajo coordenadas holocénicas podrían satisfacer sus reivindicaciones.

En segundo lugar, en estos movimientos no existe una concepción de la sostenibilidad medioambiental, con independencia de su apertura o su dinamicidad. Es cierto que, para conseguir sus metas, los movimientos en cuestión no necesitan satisfacer este requisito. Pero si la expectativa consiste en que tengan la iniciativa, en una esfera deliberativa, en la provisión y redefinición de conceptos teóricos al tiempo que reivindican cambios institucionales satisfactorios, la falla es evidente.

A finales del siglo pasado, algunos de los líderes más reconocibles de los movimientos por la justicia medioambiental en Estados Unidos pasaron de formular demandas en torno a problemas medioambientales clásicos – centrados en la contaminación del agua, del aire y del suelo- a situar en primer plano el cambio climático. Por ello emergen los movimientos por la justicia climática, que se extendieron internacionalmente, en tres grandes oleadas (Tokar, 2014: 17-19).

En términos cognitivos o teóricos, estos movimientos presentan una evolución más favorable a la hipótesis y a las expectativas de Schlosberg. En primer lugar, por darse una sintonía entre el contenido reivindicativo de estos movimientos y las afirmaciones y

evidencias presentadas por expertos. Uno de los hechos más notorios (Tokar, 2019:14-15) es la coincidencia entre los representantes de estos movimientos y los resultados del cuarto y el quinto informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (2007;2014): si bien las repercusiones regionales del cambio climático son difíciles de precisar, es cierto que el aumento de la temperatura media del planeta afecta en mayor medida a determinadas grupos de población, tornando vulnerables a zonas próximas a los trópicos y ocupadas por países con disfuncionalidades económicas y políticas. La existencia de vasos comunicantes entre conocimiento experto y activismo es aún más palpable en los movimientos más actuales: Extinction Rebellion (ER, 2019) y Fridays for Future (FFF, 2019). Este último constituye un ejemplo representativo, al sostener como uno de sus principios base la unidad de actuación política a partir de la evidencia aportada por la ciencia climática.

En segundo lugar, estos movimientos sí tienen una visión global y progresivamente sistémica del problema que enfrentan. En buena medida, la propia naturaleza del cambio climático, que trasciende los parámetros convencionales del espacio y del tiempo, favorece este hecho. Pero las causas también son internas a los propios movimientos. Esto lo demuestran tanto la Red por la Acción Climática como la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático. La primera fue uno de los primeros movimientos transnacionales que señalaron a la industria fósil como causante principal del cambio climático, criticando a su vez las soluciones tecnológicas y de mercado a esta problemática; esto cristalizó en una declaración pública del movimiento durante la COP15 de Copenhage, que expresó una demanda coherente y explícita a los organismos internacionales (Klimaforum, 2009). La segunda, que tuvo lugar en Cochabamba en 2010, ahonda en esta visión: los modelos económicos y las leyes vigentes serían la raíz de los problemas socioecológicos actuales, haciendo más vulnerables a sus efectos a determinados grupos de población (WPCC, 2010).

A partir de estos presupuestos, es lógico que sus reivindicaciones partan de una concepción redistributiva de la justicia, en forma de dotación de recursos a esos grupos vulnerables (Schlosberg y Collins, 2014: 10), con vistas a adaptarse al cambio climático con mejores perspectivas. Esto sería el inicio de una visión transnacional de la justicia que, tras la Conferencia de Cochabamba, señala su incompatibilidad con cualquier sistema de mercado.

Sin embargo, esta progresión, más próxima a las expectativas de Schlosberg y más congruente con las demandas epistémicas del Antropoceno, es parcial. El primer problema surge con la cuestión de la incertidumbre en un mundo desestabilizado. Esta noción admite dos significados: como probabilidad de acontecimientos asociados al cambio climático; y como manera de interpretar los resultados políticos.

En cuanto al primero, la cercanía con la evidencia de los informes del IPCC también se traduce en el empleo común del principio de precaución: la amenaza de daños irreversibles, aun sin estar probada de manera concluyente, conmina por sí misma a anticiparlos y a prevenirlos (UN, 1992: 8). Respecto al segundo, el asunto es más problemático. Una de las consecuencias del Antropoceno es que, en una sociedad sostenible, la justicia redistributiva no parte de certidumbres propias del Holoceno: no se conoce con seguridad cómo responderían los sistemas naturales a determinadas acciones humanas (Stumpf et. al, 2015:7446). Este elemento crucial no parece ser atendido por los participantes en la Conferencia de Cochabamba cuando parten de un hecho tomado por cierto: las políticas de compensación internacional, implementadas por economías que abandonan su organización socioeconómica vigente, garantizarían en exclusiva un mundo sostenible, justo y por debajo de sus umbrales de seguridad – un planeta, como afirma el Tratado de París, por debajo de los dos grados de aumento respecto a la época preindustrial. (WPC, 2010).

Este problema también repercute en la concepción de la sostenibilidad esgrimida por la mayoría de estos movimientos desde la Conferencia de Cochabamba. Su resultado más representativo, la Declaración de los Derechos de la Madre Tierra, parte de una premisa básica: cualquier sociedad sostenible es incompatible con el antropocentrismo, la economía de mercado en cualquiera de sus expresiones y con el crecimiento económico, dado que han conducido a la humanidad a la insostenibilidad y a una concepción patrimonial del entorno natural (CMPCC, 2010). Por tanto, la declaración, representativa de estos movimientos, atestigua una concepción de la sostenibilidad cerrada: con independencia de su orientación normativa, su forma y requerimientos definitivos están dados de antemano. Sin embargo, esta concepción cerrada, en sus múltiples versiones - entre ellas, también la versión tecnocrática del desarrollo sostenible- no es apta para un mundo desestabilizado; excluye, directa o indirectamente, de la deliberación opciones planteadas que no converjan con los puntos de partida de la Declaración, cuya sucesora (CMPCC, 2015) continúa este planteamiento.

Parcialmente, esta concepción estática de la sostenibilidad es el resultado de la afinidad existente entre estos movimientos y parte de la comunidad científica, y que esta última ha contribuido a acentuar. El marco, antes mencionado, de los límites planetarios, es el ejemplo más llamativo. Inevitablemente, esto repercute en los medios considerados para cumplir los objetivos políticos. Un ejemplo representativo sería Extinction Rebellion, para el cual un mundo sostenible, a su juicio neutro en CO2 en 2025, requeriría en los países desarrollados un confinamiento energético para las próximas dos décadas. Este confinamiento, que incluiría una restricción drástica del transporte y la movilidad, llegaría a su fin en 2040, fecha en la que se considera que el rendimiento de las energías renovables -llegando al 50 por ciento del uso de energía actual- podría suavizarla.

## **Conclusiones**

Contrariamente a las expectativas y esperanzas teóricas de Schlosberg respecto a los movimientos por la justicia medioambiental y sus sucesores, aquellas quedan aún pendiente de cumplirse para poder aceptarse su planteamiento. Si bien los movimientos por la justicia climática representan al respecto una evolución favorable, no se cumplen dos requisitos fundamentales para redefinir conceptos políticos en el Antropoceno: una mayor consciencia de la incertidumbre de resultados en su concepción de la justicia y una concepción, abierta y dinámica, de la sostenibilidad. E incluso suponiendo que lograsen superar este obstáculo, su rol en la esfera formativa no consistiría en algo que quienes ejercen la teoría política tienen como vocación fundamental: la creación de nuevos conceptos. Si bien los movimientos analizados podrían enriquecer dichos conceptos o señalar sus ángulos muertos, en última instancia no ejercen un nivel de abstracción superior, requerido para esta tarea creativa. En este rol se encuentra la iniciativa teórica, de la que los movimientos carecen.

## **Bibliografía**

Arias Maldonado, M. (2013). Rethinking Sustainability in the Anthropocene. *Environmental Politics*, 22, (3), 428-446.

Crutzen, P. (2006). The Anthropocene. In Ehlers, E., Krafft, T. (eds.). *Earth System Science in the Anthropocene* (pp. 13-18). Berlin, Heidelberg: Springer-Verlag.

Crutzen, P. J., and Stoermer, E. (2000). The Anthropocene, *Global Change Newsletter*, 41, 17–18.

Conferencia Mundial de los Pueblos sobre Cambio Climático y Defensa de la Vida (2015). *Declaración Final de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre Cambio Climático y Defensa de la Vida*. Disponible en: <http://www.comibol.gob.bo/images/SUPLEMENTOS/52bocaminasuple.pdf>

Conferencia Mundial de los Pueblos sobre Cambio Climático y la Madre Tierra (2010). *Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra*. Disponible en: <https://gaiacr.org/wp-content/uploads/2016/03/Declaratio%CC%81n-Universal-de-Derechos-de-la-Madre-Tierra-sp.pdf>

Dobson, A. (1998). *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Theories of Distributive Justice*. Oxford, New York: Oxford University Press.

Dryzek, J. (2013). *The Politics of the Earth. Environmental Discourses*. Oxford: Oxford University Press.

Dryzek, J., Pickering, J. (2019). *The politics of the Anthropocene*. Oxford and New York, Oxford University Press.

Extinction Rebellion (2019). *This is not a Drill: an Extinction Rebellion Handbook*. London: Penguin UK.

Fridays for Future (2019). *Lausanne Climate Declaration*. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Nu8i3BoX7jrdZVeKPQShRycI8j6hvwC0/view>  
[Consultado: 27 de diciembre de 2021]

Honneth, A. (1995). *The Struggle for Recognition: The Moral Grammar of Social Conflicts*. Cambridge, MA: MIT Press.

IPCC (2014). *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Summary for Policymakers*. Geneva: Intergovernmental Panel on Climate Change.

IPCC. (2007). Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Summary for Policymakers. Geneva: Intergovernmental Panel on Climate Change.

Liu, J. et. al (2008). “Coupled Human and Natural Systems”. *Ambio*, 36(8), 639-649.

Meyer, J.M. (2008). Political Theory and the Environment. In Dryzek, J., Honig, B., Phillipps, A. (eds.). *The Oxford Handbook of Political Theory* (pp. 773-791). Oxford: Oxford University Press.

Röckström, J. et. al (2009). A Safe Operating Space for Humanity. *Nature*, 461, (7263), 472-475.

Schlosberg, D. (2003). *Environmental Justice and the New Pluralism*. New York: Oxford University Press.

Schlosberg, D. (1999). The Justice of Environmental Justice: Reconciling Equity, Recognition, and Participation in a Political Movement. In A. Light and A. de-Shalit (eds.). *Moral and Political Reasoning in Environmental Practice* (pp. 77–106). Cambridge: MIT Press.

Schlosberg, D., Collins, L.B., Niemeyer (2017). Adaptation policy and community discourse: risk, vulnerability, and just transformation. *Environmental Politics*, 26(3), 413-437. <https://doi.org/10.1080/09644016.2017.1287628>

Taylor, C. (1994). *Multiculturalism*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

Tokar, B. (2019). On the evolution and continuing of the climate justice movement. In Jafry, T. (ed.). *Routledge Handbook of Climate Justice* (pp.13-25). New York: Routledge.

Stumpf, K.H., et. al. (2015). The Justice Dimension of Sustainability: a Systematic and General Conceptual Framework. *Sustainability*, 7, 7438-7472.

U.N (1992). “United Nations Convention on Climate Change”. Disponible en : [https://unfccc.int/files/essential\\_background/background\\_publications\\_htmlpdf/application/pdf/conveng.pdf](https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/conveng.pdf)

World People’s Conference on Climate Change and the Rights of Mother Earth (2010). People’s Agreement of Cochabamba. 2010. Disponible en:

<http://pwccc.wordpress.com/2010/04/24/peoples-agreement/> [Consultado: 10 de enero de 2022]